



Coordinación Sectorial de Evaluación y Control de Calidad Dirección de Verificación de Normas de Calidad Of. No. 612.4.2.425.03

México, D.F., 2003-06-11

Director del Instituto Tecnológico de Presente

Por instrucciones superiores, anexo al presente me permito entregar a usted el "Reglamento de los Alumnos del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos", para su implantación y estricta observancia a partir de la fecha.

De inmediato, el mencionado Reglamento deberá ponerse a disposición del estudiantado en el Centro de Información del Instituto a su digno cargo, para su conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Arnoldo Solís Covarrubias

c.c.p. **Ing. Bulmaro Fuentes Lemus** – Director General

Ing. Manuel Reséndiz Ponce – Coordinador Sectorial de Evaluación y Control de Calidad

Ing. Mario Alberto Carmona Ramírez – Coordinador de Servicios Estudiantiles

Ing. Fernando Chapa Lara – Coordinador de Control Escolar ASC*ely.,

ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN.	3.
	BASE LEGAL.	4.
	OBJETIVO.	5.
CAPITULO 1	DE SU JURISDICCIÓN.	6.
CAPITULO 2	DE LA CLASIFICACION DE LAS UNIDADES DE	L SNIT. 7.
CAPITULO 3	DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL SNIT.	8.
CAPITULO 4	DEL FUNCIONAMIENTO DEL SNIT.	10.
CAPITULO 5	DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SNIT.	11.
CAPITULO 6	DE LA INSCRIPCIÓN.	12.
CAPITULO 7	DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	14.
CAPITULO 8	DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.	16.
CAPITULO 9	DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA.	27.
CAPITULO 10	DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL.	30.
CAPITULO 11 32.	DE LOS CURSOS DE VERANO.	
CAPITULO 12	DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.	36.
CAPITULO 13	DEL SERVICIO SOCIAL.	37.
		PAG. 1

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

CAPITULO 14	DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.	39.
CAPITULO 15	DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.	42.
CAPITULO 16	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	46.
CAPITULO 17	DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.	49.
CAPITULO 18	DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.	57.
CAPITULO 19	DE LOS ESTÍMULOS.	61.
CAPITULO 20 63.	DEL SERVICIO MEDICO Y SEGURO COLECTIVO.	
CAPITULO 21 64.	DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	
CAPITULO 22	DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.	66.
CAPITULO 23	DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN.	68.
CAPITULO 24 69.	DISPOSICIONES GENERALES.	
ANEXO I		70.

INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, con el propósito de establecer los lineamientos escolares y de tránsito de los alumnos del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

En su contenido se describen los derechos y obligaciones de quienes estudian en cualquier institución dependiente de la **Dirección General de Institutos Tecnológicos**.

El Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos está integrado por instituciones que tienen el firme propósito de formar profesionistas de nivel superior y posgrado, que signifiquen una auténtica opción a las necesidades regionales, estatales y nacionales de nuestro país.

Es fundamental responsabilidad de los Institutos Tecnológicos establecer niveles de excelencia educativa que nos permita desarrollar al máximo la capacidad intelectual de quienes representan el futuro de México, impulsándolos y canalizándolos en el desempeño de sus actividades académicas, deportivas y culturales, lo anterior establecido en un marco armónico con nuestra constitución, nuestras leyes y reglamentos que garantizan el estado de derecho en el que nuestros egresados habrán de aplicar sus conocimientos en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad mexicana.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo tercero, diario oficial de la federación del 5 de febrero de 1917).
- Acuerdo Sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Diario oficial de la federación del 29 de junio de 1986).
- Ley General de Educación. (Diario oficial de la federación del 13 de julio de 1973).
- Ley General para la Coordinación de la Educación Superior. (Diario oficial de la federación del 29 de diciembre de 1978).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. (Diario oficial de la federación del 11de septiembre 1978).
- Acuerdo Número 34 de la Secretaría de Educación Pública. (Diario oficial de la federación del 21 de agosto de 1979).
- Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos. (Acuerdo entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación del 7 de agosto de 1981).
- Manual de Organización de la Dirección General de Institutos Tecnológicos. Secretaría educación pública. Diciembre de 1992.
- Manual de Organización del Instituto Tecnológico. Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría Educación Pública. Diciembre de 1992.
- Manual de Procedimientos para la Apertura y Cancelación de Carreras en Licenciatura y posgrado. Dirección General de Institutos Tecnológicos. Secretaría Educación Pública. Junio de 1995.
- Ley general de profesiones.
- Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.

OBJETIVO

DAR A CONOCER LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

CAPITULO 1.

DE SU JURISDICCIÓN

Artículo 1.

El presente reglamento rige en todos los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos y es de observancia general para todos los estudiantes del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 2.

En el contenido de este reglamento, los Institutos Tecnológicos serán llamados indistintamente "Institutos, Planteles o Centros de Educación Superior". La Dirección General de Institutos Tecnológicos de la cual dependen, se llamará "La Dirección General", la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, "La Subsecretaría" y la Secretaria de Educación Pública, "La Secretaría".

Artículo 3.

La educación que se imparte en los **Institutos Tecnológicos** está sustentada en las disposiciones legales por los Planes y Programas de estudio aprobados y registrados por la **Secretaría de Educación Pública**.

Artículo 4.

La Educación Superior que se imparte en los Institutos Tecnológicos, será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de Licenciatura, Maestría y Doctorado. La duración en cada caso, está determinada por los Planes y Programas de Estudio correspondientes.

Artículo 5.

Los Institutos podrán impartir eventual y permanentemente cursos especiales cuya duración, organización, financiamiento y modalidad hayan sido aprobados por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 2.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 6.

Los Planteles dependientes de la **Dirección General de Institutos Tecnológicos** se clasifican de acuerdo a su función en:

- a) Los Institutos Tecnológicos. Son centros destinados a la impartición de Educación Superior y a la realización de la investigación científica y tecnológica, vinculando sus actividades con el sector productivo de bienes y servicios.
- b) El Centro Interdisciplinario de Investigación y Desarrollo de la Educación Tecnológica. (C.I.I.D.E.T.). Centro dedicado a la investigación educativa y la docencia para apoyar al Sistema Nacional de Educación Tecnológica.
- c) El Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico. (C.E.N.I.D.E.T.). Centro dedicado a la investigación y a la formación de docentes-investigadores a través de sus maestrías en ciencias.
- d) Los Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo. (C.R.O.D.E.). Son instituciones de servicio en donde se diseñan y producen modelos didácticos de apoyo a la educación para satisfacer las necesidades de los Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 3.

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 7. La misión:

Contribuir a la conformación de una sociedad más justa, humana y con amplia cultura científico-tecnológica, mediante un sistema integrado de educación superior tecnológica, equitativo en su cobertura y de alta calidad.

Artículo &.

Los objetivos son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; en la recreación, el deporte y la cultura, que le permitan una mente y un cuerpo sanos.
- b) Atender la demanda de educación superior y de posgrado, con la más alta calida a nivel nacional e internacional, en las áreas agroindustrial, urbanismo y de servicios, en todas las regiones del país como forma de auspiciar el desarrollo nacional.
- c) Hacer de cada uno de los Institutos Tecnológicos un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y

permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados.

- d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad, para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los Planteles.
- e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- f) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva.
- g) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo, para fortalecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par, las reformas administrativas y organizacionales que se requieran.

CAPÍTULO 4.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 9.

Corresponde a la federación: la dirección, regulación y vigilancia de la educación que se imparte en estos centros, en los términos que establece el Artículo Tercero Constitucional.

Artículo 10.

La educación que se imparte en estas instituciones deberá ser democrática, popular y tradicionalmente progresista, de tal suerte que se permita a las nuevas generaciones actuar acertadamente en la transformación económica, política y social del país.

Artículo 11.

El funcionamiento de estos centros de educación superior, regidos por las disposiciones vigentes y orientados por los preceptos de la Ley Orgánica de la Secretaría Educación Pública, sujetarán sus operaciones a las normas del presente reglamento.

Artículo 12.

Los Institutos Tecnológicos forman parte del Sistema de Educación Tecnológica, dependen de la Secretaría Educación Pública a través de la Subsecretaria de Educación e Investigación Tecnológicas, con la rectoría de la Dirección General de Institutos Tecnológicos. Esta última dependencia rige a los Institutos y Centros Especializados. Para llevar a cabo sus tareas se norman bajo una estructura orgánico funcional constituida por una Dirección General con cuatro Coordinaciones Sectoriales que contemplan: planeación y desarrollo del sistema, difusión cultural y la vinculación, normatividad académica y la de evaluación y control de calidad.

Artículo 13.

Lo dispuesto en el presente reglamento se sustenta en lo contenido en materia educativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley de educación y disposiciones emanadas de las instancias de la Secretaría

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

Educación Pública.

CAPÍTULO 5.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

Artículo 14.

El nivel de escolaridad que se requiere para acceder a los estudios que ofrecen los Institutos Tecnológicos es:

- a) Para el nivel de **Licenciatura** certificado completo de estudios de bachillerato.
- b) Para el nivel de **Especialización** y **Maestría** certificado completo de estudios de licenciatura.
- c) Para el nivel de **Doctorado** certificado completo de estudios de maestría.

Artículo 15.

Para Ingresar a un **Instituto Tecnológico**, se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos y/o cursos propedéuticos correspondientes para cada nivel y cubrir las cuotas de inscripción.

CAPÍTULO 6.

DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 16.

A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante los estudios que realicen en instituciones del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 17.

Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación y promoción académica.

Artículo 18.

Tendrá carácter de alumno de un Instituto Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios Escolares de este plantel.

Artículo 19.

Para efectos de este reglamento, los alumnos se clasifican en:

- a) Alumno regular. Se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Alumno irregular. Se considera alumno irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 20.

En las instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, no existe la categoría de alumno oyente.

Artículo 21.

Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo autorizados al alumno por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 22.

La carga académica será asignada por el área académica y de acuerdo al desempeño académico del alumno.

Artículo 23.

La carga académica mínima se establece en el rango de los 38 créditos más menos dos.

Artículo 24.

La carga académica máxima se establece en el rango de los 64 créditos más menos dos.

Artículo 25.

A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará carga académica mínima.

Artículo 26.

Para los semestres posteriores al primer semestre, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 27.

Para los semestres posteriores al primer semestre, la carga académica mínima se otorgará a los alumnos irregulares.

Artículo 28.

No se otorgará la inscripción en ningún plantel dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a quien por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como alumno, ya sea temporal o definitivamente.

Artículo 29.

La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar autorizado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 30.

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

No se otorgará inscripción a alumnos que hayan reprobado el 50% de créditos o más en el primer periodo escolar.

CAPÍTULO 7.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

Artículo 31.

Los Planes y Programas de Estudio son el número total de requisitos académicos que deberá cursar y acreditar un alumno en los Institutos Tecnológicos para egresar como profesionista de una carrera impartida en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 32.

Los **Planes y Programas de Estudio** expresarán el perfil profesional planteado en los diversos foros de consulta y participación de la comunidad, el sector productivo y de servicios, respondiendo con pertinencia, calidad y eficiencia a las expectativas de desarrollo social.

Artículo 33.

Los Planes y Programas de Estudio articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas en un Sistema de Créditos Académicos, flexible y reticular que permita a los estudiantes realizar su carrera en un número variable de períodos semestrales.

Artículo 34.

El **crédito** es la expresión numérica de valoración cuantitativa que se le otorga a una actividad de aprendizaje de una asignatura en la carga académica del alumno. El valor que se le otorga se establece de acuerdo a los siguientes criterios: el impacto de los objetivos de la asignatura en el plan de estudio, el grado de dificultad en su aprendizaje, el tiempo en que se cubre el programa correspondiente y la carga de trabajo en relación a la práctica.

Artículo 35.

Es competencia de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, la apertura, cancelación o modificación de Planes y Programas de Estudio y especialidades, convocando para este fin a las academias y al Departamento de Planeación de cada Instituto Tecnológico que lo solicite, previo estudio realizado.

Artículo 36.

Los Planes y Programas de Estudio que se ofrezcan en los Institutos Tecnológicos, sin excepción, serán registrados en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 37.

Los Planes y Programas de Estudio, deberán desarrollar en el estudiante, una actitud reflexiva, una mentalidad crítica y sensible pero positiva, el desarrollo del talento y firmes hábitos de estudio centrados en el aprendizaje.

Artículo 38.

Todos los **Planes y Programas de Estudio**, son susceptibles de revisiones y evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia con los requerimientos sociales y desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 39.

La operación de los **Planes y Programas de Estudio**, quedan sujetos a la aprobación y supervisión de la **Dirección General de Institutos Tecnológicos**, a través de sus instancias, siendo el personal académico el directamente responsable de su aplicación.

CAPÍTULO 8.

DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 40.

La Acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 41.

Para que el **alumno acredite una asignatura** en cualquier oportunidad que considere este apartado, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 42.

La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 43.

La **calificación mínima aprobatoria** en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 44.

El alumno que en las asignaturas de primer semestre en el Instituto Tecnológico no acredite más del 50% de los créditos otorgados, causará baja de la modalidad escolarizada en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 45.

El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considerará reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 46.

Las justificaciones de ausencia de los alumnos para el cumplimiento del Artículo anterior, deberán someterse a consideración de los Directivos del Instituto Tecnológico.

Artículo 47.

Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

Artículo 48.

Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 49.

En el curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- 1 Ordinaria
- 2. Regularización.
- 3. Extraordinaria.

Artículo 50.

En los cursos de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- 1. Ordinaria.
- 2. Regularización.
- 3. Especial.

Artículo 51.

Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el alumno tendrá

derecho a una sola evaluación especial.

Artículo 52.

El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los alumnos a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 53.

En curso de repetición, se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 54.

Deberán **repetir una asignatura** los alumnos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la evaluación de regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- c) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 55.

El criterio establecido para determinar el 40% y 70% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a los exámenes de regularización y extraordinarios será el siguiente: el número total de la suma de objetivos específicos de cada unidad de aprendizaje acreditada entre el número total de la suma de objetivos específicos del total de las unidades de aprendizaje de la asignatura de todo el programa de estudio por cien. (Anexo 1).

Artículo 56.

El alumno podrá llevar en curso de repetición todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal, excepto las de primer semestre que quedan

condicionadas a la aprobación del 50% de los créditos, que garanticen su permanencia en el **Instituto Tecnológico**.

Artículo 57.

La asignación de calificaciones para la evaluación ordinaria y de regularización en la repetición de asignaturas, se regirá por las mismas disposiciones fijadas para el curso normal.

Artículo 58.

En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las **asignaturas prerrequisitos** marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 59.

La evaluación ordinaria es la primera evaluación a que se somete al alumno en cada unidad de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 60.

El alumno tendrá una sola evaluación ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 61.

Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el alumno debe estar inscrito en la institución y asignaturas correspondientes.

Artículo 62.

Las evaluaciones ordinarias del programa de estudio deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

Artículo 63.

Si el alumno tiene una calificación no aprobatoria en una evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la evaluación de regularización.

Artículo 64.

Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio en la evaluación ordinaria, se considerará no acreditada la asignatura.

Artículo 65.

Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 66.

Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 67.

Si el alumno en la evaluación de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 68.

La evaluación de regularización es aquella que se contempla para los casos del Artículo 49 y 50 inciso 2 y se sujetará a lo establecido en este reglamento.

Artículo 69.

Tanto la evaluación de regularización como la evaluación extraordinaria se realizarán antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 70.

En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 71.

Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria

con una calificación mínima de 70% en cada unidad.

Artículo 72.

Si en evaluación de regularización del curso normal, el alumno no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio repetirá la asignatura.

Artículo 73.

Las evaluaciones extraordinarias, son aquellas que se contemplan para los casos del Artículo 49 inciso 3 y se sujetarán a lo establecido en este reglamento.

Artículo 74.

La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero hayan aprobado aproximadamente el 70% de unidades del programa, aún y sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente.
- b) Cuando en la evaluación de regularización del curso normal no hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70%, de las mismas.

Artículo 75.

En las evaluaciones extraordinarias, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

Artículo 76.

Si hasta la evaluación extraordinaria de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en curso normal en la columna de "extraordinario" del acta de calificaciones y se plasmará como (NA), pudiendo optar por:

- a) Curso de Repetición
- b) Evaluación Especial.

Artículo 77.

La evaluación especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura y sólo en caso de haber reprobado el curso de repetición o a solicitud de los alumnos autodidactas, (en donde se llamará evaluación global).

Artículo 78.

La evaluación especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.
- b) Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio
- c) Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, consideren tener los conocimientos requeridos para acreditar la asignatura, aún y sin haber tomado los cursos correspondientes. Esta evaluación se llamará "evaluación global".
- d) Cuando el alumno autodidacta que **reprobó la evaluación glo**bal, no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición.
- e) Cuando al **reprobar el curso normal**, el alumno **renuncie** a su derecho de **repetir** la asignatura y solicite ante el Departamento de Servicios Escolares el examen especial.

Artículo 79.

La evaluación global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite, siempre y cuando no se encuentre en situación de evaluación especial en otras asignaturas y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.

Artículo 80.

El alumno sólo podrá presentar dos evaluaciones globales por semestre.

Artículo 21.

Para tener **derecho a la evaluación global**, el alumno deberá ser regular y no haber reprobado nunca un curso normal.

Artículo 82.

Tanto la evaluación especial como la evaluación global, estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, debe incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 83.

Tanto en la evaluación especial como en la evaluación global, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70%.

Artículo 84.

Tanto la evaluación especial como la evaluación global, deberán ser solicitadas por el alumno al Departamento de Servicios Escolares, quien autorizará previo acuerdo con la División de Estudios Profesionales, si estas proceden.

Artículo 85.

Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 86.

Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 87.

Cuando el alumno deba presentar una **evaluación especial** se le asignará **carga mínima** en el próximo periodo en el que deberá presentar su evaluación.

Artículo 88.

Si el alumno no acredita la asignatura en evaluación especial, simultáneamente causará baja de la modalidad escolarizada de la institución.

Artículo 89.

La realización de las evaluaciones especiales y evaluaciones globales

solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes en el mismo periodo y con apego al calendario escolar del Instituto Tecnológico.

Artículo 90.

Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en la evaluación global, solo podrá optar por cursar la asignatura, que se le tomará como curso de repetición.

Artículo 91.

El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos evaluaciones globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 92.

Tanto la evaluación especial como la evaluación global serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizarán la evaluaciones.

Artículo 93.

Para tener derecho a presentar las evaluaciones especiales o evaluaciones globales, el alumno deberá solicitarlo al Departamento de Servicios Escolares y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de las asignaturas de laboratorio o taller.

Artículo 94.

La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 50 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior; en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículos 95.

La aplicación de las evaluaciones ordinarias, regularización y extraordinarias que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del catedrático que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico correspondiente, siendo esta última la responsable de designar un

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 96.

Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 97.

Cuando el **alumno no se presente** en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura de su plan de estudio, **se le considerará no acreditada**.

Artículo 98.

El alumno causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- a) Lo solicite al Departamento de Servicios Escolares por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar.

Artículo 99.

El alumno causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) No acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas de nuevo ingreso.
- c) No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial.
- d) Haya **agotado los periodos** escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- f) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 100.

Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 101.

El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 periodos y un máximo de 12.

Artículo 102.

Para efectos de la duración máxima de las carreras, se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 103.

El **número de créditos a cursar** para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 104.

Las autoridades académicas, fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización, extraordinarias y especiales, acotadas en el calendario de actividades de cada Instituto Tecnológico.

Artículo 105.

El presente reglamento es válido para el modelo académico con planes de estudios reticulares del sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPITULÓ 9.

DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA.

Artículo 106.

La movilidad interdisciplinaria se presenta cuando los estudiantes de los Institutos Tecnológicos desean cambiar de una carrera que previamente habían seleccionado a otra, dentro del mismo Instituto.

Artículo 107.

Se le denomina cambio de carrera, el que realiza el alumno al cambiar de un plan de estudios a otro dentro del mismo Instituto Tecnológico.

Artículo 108.

Para realizar un cambio de carrera, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber cursado como máximo cuatro semestres que deberá comprobar mediante constancia expedida por el Departamento de Servicios Escolares.
- b) Que entre la carrera que actualmente cursa y a la que pretende cambiarse existan asignaturas comunes y áreas similares, de acuerdo con la matriz de equivalencias emitida por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- c) La solicitud de cambio de carrera se hará ante la División de Estudios Profesionales, con dos meses de anticipación al siguiente periodo de inscripción, cumpliendo con el procedimiento correspondiente incluido en este documento.
- d) Aprobar el total de las materias del semestre en el que solicita su cambio.

Artículo 109.

En el cambio de carrera el alumno conserva su mismo número de control.

Artículo 110.

En el cambio de carrera el alumno conservará los créditos aprobados de las asignaturas de acuerdo a la matriz de equivalencias autorizada por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 111.

La autorización del cambio de carrera dentro del mismo Instituto Tecnológico quedará condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

Artículo 112.

Ningún crédito de especialidad aprobado por el alumno en la carrera anterior será convalidado en la nueva carrera.

Artículo 113.

El alumno podrá efectuar sólo un cambio de carrera dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 114.

Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un alumno de licenciatura no deberá exceder de los 12 periodos permitidos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al instituto.

Artículo 115.

En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de 12 periodos, considerando, entre éstos, como periodos cursados el número de créditos revalidados entre la carga mínima académica autorizada en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 116.

El Jefe de la División de Estudios Profesionales emitirá en coordinación con el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y el Jefe del Departamento de Desarrollo Académico, el dictamen correspondiente a la solicitud de cambio de carrera.

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

Artículo 117.

El Jefe de la División de Estudios Profesionales informará el dictamen por escrito al alumno, indicando las asignaturas convalidadas, y notificará al Departamento de Servicios Escolares la autorización definitiva a la solicitud de cambio de carrera.

Artículo 118.

El Jefe de Departamento de Servicios Escolares registrará el cambio de carrera y realizará el trámite correspondiente ante la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 119.

Sólo podrá aplicarse la movilidad interdisciplinaria entre las diferentes carreras de la misma área.

Artículo 120.

Este procedimiento no es aplicable a los planes de estudio de posgrado.

CAPITULÓ 10.

DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 121.

La movilidad interinstitucional se presenta cuando los estudiantes de los Institutos Tecnológicos deciden cambiarse a otra institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, para concluir sus estudios.

Artículo 122.

Para **realizar un cambio de institución**, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la institución a la que pretende inscribirse una carta de aceptación expedida por el Departamento de Servicios Escolares con el visto bueno del director.
- b) Solicitar una carta de no inconveniencia expedida por el Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico donde se encuentra realizando sus estudios y con el visto bueno del director.
- c) Ser alumno regular y comprobarlo mediante una constancia expedida por el Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico donde se encuentra realizando sus estudios.
- d) Que entre la institución a la que pretende cambiarse y en la que estudia actualmente existan carreras comunes, de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio de las instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 123.

En el caso de los alumnos que pretenden cambiarse de Institución y de carrera, deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo 9 de la movilidad interdisciplinaria.

Artículo 124.

La solicitud de cambio de Institución se hará ante la dirección de los Planteles que intervienen en el proceso, con dos meses de anticipación al inicio de las actividades académicas en el plantel al que se pretende ingresar.

Artículo 125.

En el cambio de Institución, el alumno conservará el mismo número de control que le fue asignado por la institución donde inició sus estudios.

Artículo 126.

El cambio de Institución se autoriza únicamente a los alumnos que no tengan evaluaciones especiales pendientes.

Artículo 127.

En el cambio de Institución, el alumno conservará los créditos aprobados en la institución donde inició sus estudios.

Artículo 128.

La autorización del cambio de Institución queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la institución a la que desea ingresar y a la autorización de los directores que intervienen en el proceso.

Artículo 129.

El alumno podrá efectuar sólo un cambio de Institución dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Artículo 130.

En el cambio de Institución, el alumno conservará el avance semestral y no debe exceder de 12 periodos para concluir su carrera en la nueva institución.

Artículo 131.

Sólo podrá existir la movilidad interinstitucional entre las diferentes instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 132.

Este procedimiento no es aplicable a los planes de estudios de posgrado.

CAPÍTULO 11.

DE LOS CURSOS DE VERANO.

Artículo 133.

Se entenderá como curso de verano el que ofrece un Instituto Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 134.

Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director del Instituto Tecnológico autorizarlos, tomando como base la programación que elaboren la Subdirección Académica y la División Estudios Profesionales, en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados.

Artículo 135.

El ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 136.

La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 137.

Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 138.

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 10 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

Artículo 139.

Se considera alumno en movilidad, a aquel que opta por cursar una asignatura en verano en otro Instituto Tecnológico.

Artículo 140.

Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 141.

El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por cada Instituto Tecnológico, a excepción de los alumnos en movilidad, que pagarán cuota especial, asignada por el Instituto Tecnológico sede.

Artículo 142.

El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 143.

Los alumnos en movilidad interesados en participar en algún curso de verano, deberán solicitar su inscripción al Instituto Tecnológico sede, a través de la dirección de su plantel, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 144.

El Instituto Tecnológico sede que ofrezca el curso de verano para alumnos en movilidad que así lo soliciten, deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los alumnos interesados. En caso de aceptación podrá incluir información general sobre el Instituto Tecnológico y sobre las alternativas de alimentación y de hospedaje para los alumnos que lo soliciten.

Artículo 145.

En el caso de los alumnos en movilidad, el Instituto Tecnológico sede del curso de verano deberá reportar los resultados de cada uno de ellos por asignatura, así como el formato de evaluación llenado por los alumnos, al Instituto Tecnológico de origen y al Departamento de Servicios Escolares de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 146.

La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 147.

El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 148.

Los alumnos que **cumplan con los prerrequisitos** correspondientes, tendrán **derecho a participar en cursos de verano**, debiendo inscribirse en la División de Estudios Profesionales. Esta inscripción deberá ser autorizada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 149.

El alumno que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en cursos de verano.

Artículo 150.

Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 151.

Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano, podrán inscribirse a éste, siempre y cuando su baja haya sido por un solo período.

Artículo 152.

El alumno deberá cubrir **el pago** correspondiente a**l curso de verano antes de iniciarlo**.

Artículo 153.

Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito a la División de Estudios Profesionales, con copia al Departamento de Servicios Escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 154.

Los alumnos regulares con promedio mínimo de 80%, en una escala de 0 a 100, que cumplan con los requisitos de seriación, de avance reticular y que se encuentren dentro de los límites de duración de la carrera, podrán participar en los cursos de verano que ofrezca otro Instituto Tecnológico, siempre y cuando no se ofrezcan dentro del instituto al que pertenece o la materia se encuentre saturada. El Departamento de Servicios Escolares deberá extender la constancia respectiva a solicitud del alumno.

Artículo 155.

Los alumnos que deseen cursar un curso de verano en un Instituto Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción en la División de Estudios Profesionales de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 156.

Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por unidades de aprendizaje.

Artículo 157.

El alumno solicitará su inscripción al curso de verano sujetándose al calendario escolar del Instituto Tecnológico, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 158.

Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO 12.

DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Artículo 159.

La condición de alumno se pierde por las causas siguientes:

Por interrumpir sus estudios en baja temporal.

Por **no concluir los estudios** dentro de los términos que marcan los planes de estudio vigentes y el instructivo respectivo.

Por notificación del Director del plantel o de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del Instituto Tecnológico en apego a lo establecido por el presente reglamento.

Por haber **cumplido satisfactoriamente** los requisitos del plan de **estudios** de la carrera, y por lo tanto, **haber egresado**.

Artículo 160.

La inscripción de un alumno debe renovarse en cada periodo lectivo hasta la **Terminación de sus Estudios**, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

CAPÍTULO 13.

DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 161.

Se **entiende por servicio social**, la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 162.

El alumno deberá efectuar el servicio social en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículo 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los Artículos 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, y de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos para la realización del servicio social en los Institutos Tecnológicos .

Artículo 163.

El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 164.

Las acciones del servicio social en los Institutos Tecnológicos podrán realizarse en los siguientes programas:

Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.

Programas de investigación y desarrollo.

Programas relacionados con educación básica o para adultos.

Programas de instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.

Programas nacionales prioritarios que estipule la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Programas locales y regionales de impacto social.

Programas que marque el Programa Nacional de Apoyo al servicio social de la Secretaria de Desarrollo Social.

Programas de apoyo a las acciones de los mismos Institutos Tecnológicos, que estén relacionadas con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 165.

La prestación del **servicio social en los Institutos Tecnológicos** por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 166.

La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 167.

El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 168.

La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto Tecnológico correspondiente, de acuerdo al instructivo que emite la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 14.

DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

Artículo 169.

La residencia profesional, es la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante, aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 170.

La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Instituto Tecnológico.

Artículo 171.

El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual ó grupal y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

Artículo 172.

El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de la División de Estudios Profesionales, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al alumno.

Artículo 173.

Para ser candidato a residente se requiere:

- a) Ser alumno regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- b) Haber aprobado mínimo el 75% de créditos de su carrera.

c) Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 174.

Los requisitos para ser residente son:

Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 75% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios Escolares y ser Alumno Regular académicamente.

Contar con la **asignación de residencia profesional** emitida por la División de Estudios Profesionales en coordinación con Gestión Tecnológica y Vinculación.

Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 175.

El Departamento de Servicios Escolares emitirá el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del alumno los siguientes documentos:

- a) Constancia del 75% de créditos aprobados y ser alumno regular académicamente.
- b) La asignación oficial del proyecto.
- c) Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- d) Oficio de cumplimiento con el **reporte final**.
- e) La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 176.

La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 177.

La calificación obtenida por el alumno será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 178.

La **expedición del certificado**, deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 179.

Es responsabilidad de la División de Estudios Profesionales, verificar que el alumno residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 180.

El alumno tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique por escrito a la División de Estudios Profesionales y al Departamento de Servicios Escolares, con anticipación de 15 días hábiles al inicio de su realización.

CAPITULO 15.

DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 181.

Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en los Institutos Tecnológicos, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 182.

Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 183.

Los alumnos del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos solo tendrán derecho a cursar una sola carrera y a una sola certificación de estudios de cada nivel educativo en las instituciones dependientes de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 184.

Titulo profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por los **Institutos Tecnológicos** a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la **Ley General de Profesiones** y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 185.

Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las diez opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 186.

Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 187.

Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 188.

Trabajo profesional o tesis: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el titulo.

Artículo 189.

Estudios de posgrado: son aquellos que se realizan después de haber concluido los estudios de licenciatura. El Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos otorga los reconocimientos legales de:

Diploma de Especialista.

Grado de Maestro en Ciencias.

Grado de Doctor en Ciencias.

Artículo 190.

Para obtener un Título Profesional de licenciatura en los Institutos Tecnológicos, es necesario:

- a) Haber **aprobado el total de créditos** que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada.
- b) Haber realizado el servicio social.

- c) Haber acreditado la **residencia profesional** de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos para las **residencias profesionales** en los **Institutos Tecnológicos**.
- d) Haber obtenido la certificación del idioma inglés de acuerdo con el manual de procedimientos para la acreditación del requisito de comprensión de artículos técnicos-científicos en el idioma inglés.
- e) No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo en la institución de la cual egresó, o de cualquier otra por la cual haya transitado en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- f) Cubrir los derechos correspondientes.
- g) Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada.
- h) Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados a la División de Estudios Profesionales para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 191.

Las opciones de titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado, registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente. Dichas opciones son las siguientes:

Tesis profesional.

Elaboración de textos y prototipos didácticos.

Participación en proyectos de investigación.

Diseño o rediseño de equipos, aparatos o maquinaria.

Cursos especiales de titulación.

Sustentación de exámenes por áreas de conocimiento.

Memoria de experiencia profesional.

Escolaridad por promedio.

Escolaridad por estudios de Maestría.

10. Titulación por residencias profesionales

Artículo 192.

Las disposiciones de este capítulo se sujetarán a lo estipulado en el instructivo correspondiente elaborado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 16.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 193.

Son derechos de los alumnos de Institutos Tecnológicos:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno.
- c) Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- d) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar.
- e) Recibir, si así lo solicita, **orientación** en sus problemas académicos y personales.
- f) Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.
- g) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la Institución con los que tendrá relaciones.
- h) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- i) Representar al **Instituto Tecnológico** en los **eventos académicos**, **deportivos** y **culturales** que se organicen dentro y fuera del **Instituto**, previa selección.
- j) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.

Artículo 194.

Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 195.

En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 196.

Todos los alumnos tienen derecho a **difundir sus ideas** en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el **Artículo 194** de este reglamento y se den a conocer en la **public**ación o representación los nombres de los alumnos responsables de ésta.

Artículo 197.

Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el **Artículo 194** de este reglamento.

Artículo 198.

Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 199.

Todos los alumnos tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios reglamentarios del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 200.

Son obligaciones de los alumnos de los Institutos Tecnológicos:

- a) Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos internos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideraciones respecto a las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto Tecnológico y del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- d) Hacer **buen uso** de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del **Instituto Tecnológico**, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto y/o del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- f) Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto Tecnológico.
- g) Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o alumnos.
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

promueva el plantel, y por este medio, el del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 17.

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 201.

Las organizaciones estudiantiles son el órgano de representación de los alumnos en los Institutos Tecnológicos pertenecientes al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos. Que les garantiza el derecho al ejercicio de asociación, formándolas o integrándose a ellas.

Artículo 202.

Los estudiantes de cada Instituto Tecnológico tendrán el derecho y la responsabilidad en la forma de organización, estructura, funcionamiento y fines de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 203.

El funcionamiento de las organizaciones estudiantiles es competencia exclusiva de los alumnos escolarizados de licenciatura en el sistema nacional de institutos tecnológicos.

Artículo 204.

Si algún alumno fue sancionado por este reglamento en lo referente al capítulo de disciplina escolar, no podrá pertenecer a ninguna organización estudiantil.

Artículo 205.

La organización estudiantil en un Instituto Tecnológico debe ser avalada por un proceso de elección que garantice el derecho de participación a todo estudiante escolarizado del Instituto Tecnológico.

Artículo 206.

Ninguna autoridad del instituto desconocerá o nombrará a las organizaciones estudiantiles, ya que es facultad de los alumnos escolarizados ejercer ese derecho.

Artículo 207.

Los objetivos de las organizaciones estudiantiles tendrán congruencia con los de la institución y deberán contribuir a que estos se alcancen.

Artículo 208.

Es obligación y responsabilidad de las organizaciones estudiantiles:

Propiciar en los alumnos de los Institutos Tecnológicos, el desarrollo de sus valores, capacidades y hábitos intelectuales, que les permita avanzar con solidez en la construcción de una sociedad más justa, más libre, solidaria, democrática e independiente.

Agrupar a todos los alumnos del Instituto Tecnológico, propiciando su participación democrática, representándolos ante el Instituto y su entorno.

Actuar en defensa de los derechos de los estudiantes de los Institutos Tecnológicos contemplados en el presente reglamento.

Evitar la ingerencia de grupos o intereses ajenos al Instituto Tecnológico, toda vez que la autodeterminación política es del interés y competencia exclusiva del estudiantado del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión.

Artículo 209.

Las organizaciones estudiantiles no podrán tener patrimonio propio dentro del Instituto Tecnológico, toda vez que el Instituto es una dependencia federal que se regula por la normatividad vigente de la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 210.

Cualquier bien que las organizaciones estudiantiles pretendan donar al Instituto Tecnológico, deberá hacerse en apego a las disposiciones de la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la normatividad vigente que regula a la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 211.

Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Tecnológico se regulan por lo estipulado en el presente reglamento y la normatividad vigente para la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 212.

Las organizaciones estudiantiles y los alumnos, tienen derecho a conocer los proyectos de inversión del Instituto Tecnológico y a participar con recomendaciones que propicien el desarrollo de la institución.

Artículo 213.

Cuando las organizaciones estudiantiles o los alumnos implementen proyectos para captar recursos externos destinados a un fin de beneficio institucional, el Instituto Tecnológico tendrá la obligación de custodiarlos y la organización estudiantil o los alumnos el derecho y la responsabilidad de verificar que su aplicación sea clara y objetiva, con apego al fin que fue creado.

Artículo 214.

Las organizaciones estudiantiles no podrán disponer de cuotas económicas por parte de los alumnos, ni de la Institución ya que los Institutos Tecnológicos se regulan por la normatividad vigente para los ingresos propios, subsidios federal y estatal asignados al plantel.

Artículo 215.

Son responsables de las actividades de las organizaciones estudiantiles los dirigentes o representantes registrados ante el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 216.

Para **ser aspirante a pertenecer** o integrar una **organización estudiantil** se requiere:

a) Estar legalmente inscrito en el Instituto Tecnológico.

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

- b) Tener como mínimo el 30 % de créditos aprobados y 80 % como máximo.
- c) Acreditar **buena conducta** dentro y fuera de la **Institución** con ausencia de reportes en su expediente escolar.
- d) Ser alumno regular.

Artículo 217.

Las organizaciones estudiantiles presentarán su plan de trabajo al director del plantel y a la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico.

Artículo 218.

Es obligación de la organización estudiantil que deja el cargo, emitir la convocatoria con diez días hábiles anteriores al cumplimiento de su gestión determinado por el día de su toma de protesta.

Artículo 219.

En el caso de que algún representante de las organizaciones estudiantiles egrese antes de terminar su periodo de gestión, dejará de ostentar el cargo, delegando esa responsabilidad al miembro que le corresponda por posición jerárquica.

Artículo 220.

La convocatoria deberá ser emitida con equidad y justicia, permitiendo la participación democrática de todos los grupos interesados en participar en el proceso.

Artículo 221.

Las **reglas de la convocatoria** quedarán a criterio de la **organización estudiantil** que la publique, pero deberá **observar con claridad** los siguientes puntos:

- a) La **fecha** para el desarrollo del proceso electoral indicando en el **horario** la apertura y cierre del proceso.
- b) La fecha, el lugar y horario para la inscripción de las planillas otorgando dos días hábiles como mínimo para el registro.
- c) El derecho y la forma de voto para todos los alumnos legalmente inscritos.

Artículo 222.

El responsable de la organización estudiantil recibirá los registros de las planillas interesadas en participar en el proceso.

Artículo 223.

Las planillas nombrarán un representante para integrar el colegio electoral, ampliamente facultado para tomar las decisiones en la elaboración del acta de compromisos para el desarrollo del proceso.

Artículo 224.

El colegio electoral, es el órgano encargado de la planificación, operación vigilancia y sanción de todo el proceso en la elección o renovación de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 225.

El responsable de la organización estudiantil será el presidente del colegio electoral y nombrará un secretario y un vocal.

Artículo 226.

El director del plantel nombrará al Jefe de Servicios Escolares como el encargado de salvaguardar la observancia del presente reglamento y designará a alguien de la administración que deberá fungir como árbitro para mediar las diferencias en el seno del colegio estudiantil, encargado de velar por la equidad, el orden y asesoría en el seno del colegio electoral.

Artículo 227.

En el caso de no existir una organización estudiantil vigente, un alumno de cada carrera que tenga el mejor promedio conformará la integración del colegio electoral.

Artículo 228.

El presidente del colegio electoral convocará con cinco días hábiles de anticipación a reunión al colegio electoral para establecer los criterios en el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 229.

El colegio electoral revisará los registros y verificará que los integrantes sean alumnos inscritos y cubran los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 230.

En ninguna circunstancia el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Institutos Tecnológicos, reconocerá como integrante de una planilla o miembro de una organización estudiantil a ningún egresado o persona ajena al instituto.

Artículo 231.

En caso de que algún integrante de la planilla no pueda reunir los requisitos exigidos por el colegio electoral, podrá ser sustituido por otro. Una vez registrada la planilla, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí en ninguna circunstancia, ni cambiar secretarías entre las planillas.

Artículo 232.

El consejo electoral podrá revocar el registro de una planilla en caso de que se incumpla con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 233.

El colegio electoral al final de la reunión firmará el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral y entregará una copia a cada miembro del colegio electoral.

Artículo 234.

En caso de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, el colegio electoral podrá determinar la suspensión del mismo, quedando en funciones el comité vigente, hasta que las condiciones se reestablezcan.

Artículo 235.

Los miembros del colegio electoral, realizarán el cómputo de los votos emitidos inmediatamente después de concluir las votaciones, en presencia de los representantes de las planillas registradas.

Artículo 236.

Al concluir el cómputo de votos, el colegio electoral levantará el acta de escrutinio correspondiente, se asentarán los resultados, se firmará por los miembros del colegio y se le entregará un tanto a cada uno de ellos, declarándose públicamente al ganador.

Artículo 237.

Cualquier **agresión física** que sufran los integrantes de una planilla por parte de otra, será **sancionada con la eliminación** definitiva de la planilla agresora y los

alumnos que participen en estos hechos, deberán apegarse a las sanciones estipuladas en el capitulo de la disciplina escolar de este reglamento.

Artículo 238.

En el caso de que el colegio electoral debiera aplicar alguna sanción a cualquiera de las planillas, ésta deberá notificarse por escrito y aplicarse antes del cómputo de los votos.

Artículo 239.

La toma de protesta se efectuará en el lugar, día y hora que establezca el colegio electoral y deberá quedar asentado en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 240.

La toma de protesta la hará el presidente del colegio electoral ante la comunidad del Instituto Tecnológico.

Artículo 241.

El colegio electoral fungirá de la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la organización estudiantil electa.

Artículo 242.

El incumplimiento del acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral, será sancionado por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y podrá contemplar la suspensión de los derechos de los alumnos escolarizados en acuerdo al presente reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta y las consecuencias que se propicie en la disciplina y orden del Instituto Tecnológico.

Artículo 243.

El acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral deberá contemplar entre otros puntos:

La hora y el lugar donde se colocará la urna.

Las características de las boletas electorales.

El horario de la jornada electoral.

El tipo de identificación que acreditará al elector.

Los criterios para el cómputo y las sanciones.

La fecha, hora y características de la toma de protesta.

Artículo 244.

La **propaganda de las planillas** deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del **Instituto**, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

Artículo 245.

El **periodo de propaganda**, será de un máximo de 48 horas y un mínimo de 24 horas considerándose en días hábiles.

Artículo 246.

Las planillas tienen la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral. El incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión. La cantidad de la sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 247.

Las planillas deben omitir buscar apoyo material, moral o económico de particulares u organizaciones ajenas al proceso electoral y al Instituto Tecnológico. Tampoco recibirán apoyo de las autoridades, funcionarios o trabajadores del plantel. El incumplimiento de este punto plenamente comprobado en el seno del consejo electoral, anulará el registro de la planilla infractora y suspenderá cualquier derecho de participar en el proceso electoral a los integrantes de la planilla. Esta sanción deberá ser estipulada por el consejo electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 248.

Los aspectos no previstos para el proceso electoral serán resueltos por el consejo electoral y sus decisiones son de carácter irrevocable.

CAPÍTULO 18.

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.

Artículo 249.

Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 250.

Las sanciones, serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del director del plantel o funcionarios de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 251.

Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento **fraudulento** dentro de las **evaluaciones** de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- 1. Se recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.
- 2. Amonestación privada y/o pública.
- 3. Anotación de la falta del alumno con aviso al padre o tutor.
- 4. Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

- 5. Suspensión definitiva en la asignatura, conservando el alumno solamente el derecho a presentar Examen Especial
- O a la repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción, en el caso de que la materia sea cursada por primera vez.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 252.

Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.

Los actos contrarios a la moral.

Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.

Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.

Las **vejaciones o malos tratos** que unos alumnos causen a otros.

Las que lesionen el buen nombre de la Institución.

Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.

La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto Tecnológico.

La coacción moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Instituto Tecnológico, y del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Suspensión de derechos estudiantiles hasta por 15 días hábiles, con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.

Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la **Dirección del Instituto Tecnológico**.

Artículo 253.

Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- b) La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- c) La realización **de actos que atenten** contra las actividades docentes y/o administrativas.
- d) La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- e) La sustracción de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- f) El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- g) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- h) Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto

Tecnológico o del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

i) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 252 y 253 de este reglamento.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Baja definitiva del Instituto Tecnológico.

Baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a través de sus instancias y a solicitud de la dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 254.

En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en este reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 255.

Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, por ningún motivo podrá inscribirse en alguna Institución dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 256.

Cuando fuera de la institución, el alumno incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 257.

En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del **Instituto** y que caigan bajo la **sanción de los códigos civiles y/o penales**, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO 19.

DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 258.

Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 259.

El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección.

Artículo 260.

Pueden participar como **aspirantes a obtener una beca**, los alumnos inscritos en el **Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos**. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 261.

La **beca se otorgará** a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 262.

A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico.

Artículo 263.

Los alumnos seleccionados, no deben contar con algún hermano becado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 264.

La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 265.

Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 266.

Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Instituto Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en el último ciclo escolar cursado. (Ciclo se interpreta como el año escolar).
- b) Obtener un **promedio mínimo de 80%** de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados. (Periodo se interpreta como el último semestre cursado).
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Instituto Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 267.

Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Tener algún hermano que se beneficie con una beca de la Secretaría de Educación Pública.
- e) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico.

f) No recoger oportunamente los cheques.

CAPITULO 20.

DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO COLECTIVO.

Artículo 268.

El estudiante que **no cuente** con el **servicio médico** por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Artículo 269.

La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Servicios Escolares y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 270.

El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 271.

Los estudiantes de los Institutos Tecnológicos de nivel licenciatura inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel.

CAPITULO 21.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 272.

Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 273.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b) Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d) Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.

Dirección General de Institutos Tecnológicos Dirección de Verificación de Normas de Calidad

- e) Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literariomusicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO 22.

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 274.

El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

Para viajes de prácticas o estudios.

Para viajes a eventos deportivos y culturales.

Para asuntos oficiales.

Artículo 275.

El objetivo de los viajes de prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 276.

Los viajes de prácticas o estudios, serán programados y autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Instituto Tecnológico.

Artículo 277.

Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 278.

Ningún alumno del **Instituto Tecnológico** podrá hacer **Uso de los Vehículos** sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 279

Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 280.

Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 281.

Queda **prohibido** a los alumnos **usar el vehículo como dormitorio** en los lugares de destino.

CAPITULO 23.

DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN.

Artículo 282.

Todos los alumnos tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional.

Artículo 283.

La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

CAPITULO 24.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 284.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resultas por el Director General de Institutos Tecnológicos.

Artículo 285.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, es el de los Planteles del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos y la propia Dirección General de Institutos Tecnológicos. Y será dado a conocer por la Dirección del Plantel a toda la comunidad del Instituto Tecnológico e instalarlo en su propia página Web.

Artículo 286.

El presente reglamento, será revisado anualmente en el seno del Consejo Nacional de Directores del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

ANEXO I

%
$$CD = \frac{\sum \mathbf{OEUA}}{\sum \mathbf{OEUT}} \times 100$$

CD = CRITERIO DE OTORGAMIENTO AL DERECHO PARA PRESENTAR EXAMENES DE REGULARIZACION Y EXTRAORDINARIOS.

OEUA = OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE UNIDADES ACREDITADAS.

OEUT = OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE UNIDADES TOTALES DEL PROGRAMA.